

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

625 **DECRETO 87/1984, de 2 de agosto, regulador de la organización y funciones de la Consejería de Presidencia.**

Establecida la estructura departamental de la Administración Regional por Ley 1/1982, de 18 de octubre, fue reorganizada con criterios de austeridad por Decreto 17/1984, de 12 de abril, que suprimió las Consejerías de Administración Local e Interior y de Relaciones Autonómicas, atribuyendo sus funciones e integrando sus medios materiales y personales en la Consejería de Presidencia, que fue reestructurada, en sus Organos superiores, por Decreto 18/1984, de 18 de abril.

Disponer de los instrumentos orgánicos, con adecuada definición de funciones, niveles de responsabilidad y decisión, de la Administración Regional, y concretamente de la Consejería de Presidencia, es presupuesto para que la Administración de la Comunidad Autónoma facilite a los ciudadanos unos servicios públicos con el nivel de calidad y eficiencia que las demandas sociales requieren.

Tales exigencias se articulan con el compromiso político del Presidente y del Consejo de Gobierno, expresado en diferentes ocasiones, de lograr una Administración Regional adecuadamente racionalizada y eficaz, mediante la optimización de los medios humanos y materiales disponibles. El Decreto que ahora se promulga es la plasmación en Norma del compromiso político aludido.

Conviene, no obstante, destacar dos importantes aspectos. Por una parte, que la estructura que se diseña será cubierta de forma gradual, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias; y también en cuanto al desarrollo de la Administración de la Comunidad lo exija; y por otra, que una parte del coste de los puestos de trabajo comprendidos en la estructura, incluyendo sus gastos de funcionamiento, se sufragarán con cargo a los créditos que específicamente transfiere la Administración Central, evitando así la duplicidad de Administraciones y reduciendo, en medida muy apreciable, los costos de organización de la Administración Regional.

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de Personal, y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de agosto de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo primero.

1. La Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección del consejero, y para el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20

y 21 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y el Decreto Regional 17/1984, en materia de Administración Local e Interior y Relaciones Autonómicas, se estructura en las siguientes Unidades:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección Regional de lo Contencioso y Asesoría Jurídica.
- Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales.
- Dirección Regional de la Función Pública.
- Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios.
- Dirección Regional de Coordinación y Relaciones Institucionales.
- Inspección General de Servicios.

2. El consejero de Presidencia podrá nombrar personal eventual, dentro de los créditos autorizados y de acuerdo al específico régimen jurídico que le sea aplicable.

Artículo segundo.

1. La **Secretaría General Técnica**, con las competencias generales definidas en el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Régimen Interior y Oficialía Mayor.
- Servicio Económico-Administrativo.
- Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.
- Oficina de Informes, Organización Administrativa y Documentación.

2. A. El **Servicio de Régimen Interior y Oficialía Mayor**, Organo de asistencia y apoyo al secretario general técnico, desempeñará las siguientes funciones:

- a) La coordinación y gestión de los Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) El mantenimiento y conservación de los Palacios Regionales, no atribuidos de modo específico a otras Consejerías.
- c) La información general al administrado.
- d) El Registro de la Consejería y el General de la Comunidad, a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley Regional 1/1982.
- e) La tramitación de las iniciativas, quejas y reclamaciones.
- f) La gestión administrativa de las competencias asumidas en materias de Interior y Protección Civil.

2. B. Su nivel orgánico es el 29, y quedan adscritas orgánicamente al mismo las siguientes Secciones:

- a) La Gerencia de la Imprenta Regional y del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) La Gerencia del Parque Móvil de la Comunidad.

3. A. El Servicio Económico-Administrativo realizará las siguientes funciones:

a) El estudio, tramitación, informe y propuesta de resolución de los expedientes de Contratación, Expropiación, Régimen de Personal, Patrimonio y Habilitación de Personal y Material.

b) La gestión de los procesos de Informatización de la Consejería.

c) La Previsión y Gestión Presupuestaria.

3. B. Se estructura en las siguientes Secciones:

a) Sección de Asuntos Generales.

b) Sección de Gestión Económica.

c) Sección de Administración de Personal.

3. C. A la Sección de Asuntos Generales le corresponde:

a) La gestión administrativa de los asuntos relativos a contratación, expropiaciones, adquisiciones y suministros.

b) Régimen interior y habilitación de material.

c) Información específica al administrado.

d) Los demás de carácter general atribuido a la Consejería de Presidencia.

3. D. A la Sección de Gestión Económica le compete:

a) La realización de estudios y análisis para la preparación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de la Consejería.

b) La gestión de créditos y gastos.

c) La aplicación y ejecución de la presupuestación por programas.

3. E. A la Sección de Administración de Personal le corresponden las funciones relativas al régimen y expedientes del personal que preste sus servicios en la Consejería.

4. El Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, con nivel orgánico de Sección, y bajo la inmediata dependencia del secretario general técnico, realizará las funciones siguientes:

a) Recepción, distribución, custodia y archivo de la documentación necesaria para el Consejo de Gobierno y para las Comisiones y grupos de trabajo interdepartamentales que determine el consejero de Presidencia.

b) La gestión administrativa de las Actas y Acuerdos del Consejo de Gobierno, la expedición de Certificaciones y el archivo de unas y otras, así como el seguimiento de las actuaciones administrativas que en cada caso procedan.

c) La tramitación y registro de las Disposiciones de carácter general, su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», cuidando de la publicación en éste de las Disposiciones y actos administrativos de la Comunidad que así lo requieran.

5. La Oficina de Informes, Organización Administrativa y Documentación, realizará las siguientes funciones:

a) El estudio, análisis, asesoramiento y propuesta en materia de Disposiciones generales, estructuras orgánicas y procedimientos de gestión, atribuidas a la Consejería de Presidencia.

b) La colaboración, mediante informes y propuestas, en la mejora de las técnicas de gestión y,

en general, en la racionalización de la organización burocrática.

c) La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos administrativos.

d) La recopilación, ordenación y distribución de la información y documentación general de la Comunidad Autónoma.

e) Las publicaciones y recopilaciones legislativas generales de la Comunidad Autónoma, así como las específicas de la Consejería de Presidencia.

La jefatura de la Oficina será desempeñada por un asesor técnico y se adscribirá el personal titulado superior, administrativo y auxiliar que determine la correspondiente plantilla.

Artículo tercero.

1. La Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica, es el centro superior consultivo y directivo de la Comunidad Autónoma en todos los asuntos contenciosos. Asumirá las siguientes funciones específicas:

a) La asistencia y defensa de la Comunidad Autónoma en juicio y fuera de él, en vía administrativa y jurisdiccional, así como la de los funcionarios de la Comunidad en los litigios producidos con ocasión de la prestación de un servicio público. Le corresponde también la asistencia jurídica a los Organos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma en los recursos de inconstitucionalidad, los conflictos de competencia y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

b) Las de asesoramiento y dictamen sobre Anteproyectos de Ley, Pliegos de Condiciones Generales de Contratación, Interpretación y Ejecución de Convenios y Contratos Administrativos; conflictos entre Organos de la Administración Autonómica, declaración de lesividad de sus actos, impugnación de los de las Corporaciones Locales, en cuantas cuestiones sea preceptivo. Le corresponde también dictaminar sobre validez y eficacia jurídica de los documentos de particulares que hayan de surtir efectos ante la Administración Autónoma y el bastanteo de poderes.

c) La de informar en Derecho, cuando sea requerida por el Consejo de Gobierno, por los titulares de los Departamentos de la Administración Autónoma o por los presidentes o directores de los Organismos Autónomos y empresas públicas de la Administración Regional.

2. A. El Consejo de Letrados se crea como Organismo Consultivo Colegiado, presidido por el director regional de lo Contencioso, y del que formarán parte, en calidad de vocales, los letrados de la Dirección. Podrán adscribirse al mismo otros funcionarios letrados de la Administración Regional, bien de modo eventual, bien por tiempo determinado.

2. B. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir dictamen en Derecho sobre los Anteproyectos de Ley que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno cuando éste, de modo específico, lo solicite.

b) Proponer la adopción de criterios generales de coordinación de los Organos Jurídico-Administrativos de los Departamentos en materia de

procedimiento, resolución de recursos administrativos y actuaciones de colaboración con los Organos del Orden Jurisdiccional.

c) Actuar como órgano de asistencia inmediata del director regional en aquellos asuntos en que éste estime procedente oír el parecer del Consejo.

3. Se integran en la Dirección Regional de lo Contencioso el letrado asesor adjunto, con nivel orgánico de Servicio, que asumirá las funciones de asistencia y apoyo inmediato al director regional, y dos letrados asesores con nivel orgánico de Sección.

Artículo cuarto.

1. La Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales desempeñará las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento a las Entidades Locales.
- b) La preparación de estudios, planes de actuación y la evacuación de consultas en relación con la actividad de las Corporaciones Locales.
- c) La colaboración en el estudio de los planes de informatización de la actividad municipal.
- d) La preparación de Estudios y Anteproyectos sobre el régimen jurídico local en el ámbito regional.
- e) La organización de cursos de perfeccionamiento y capacitación de personal al servicio de las Entidades Locales.
- f) La propuesta de designación de representantes de la Comunidad en las pruebas selectivas de acceso o promoción en la Función Pública Local.
- g) La asistencia técnico-jurídica de las Corporaciones Locales cuya población no exceda de 20.000 habitantes, sin perjuicio de su defensa en juicio, que corresponderá, en su caso, a la Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica.
- h) La gestión y ejecución de las competencias asumidas en materia de Administración Local y Actividades Clasificadas.

2. La Dirección Regional se estructura en las siguientes Unidades:

- A. Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.
- B. Sección de Administración Local.
- C. Sección de Actividades Clasificadas.

3. El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales desempeñará funciones asesoras en materias jurídico-administrativas, económico-financieras y en lo relativo a la Gestión de Tesorería y Recaudación.

El jefe del Servicio asumirá las funciones de asistencia inmediata al director regional y la Jefatura de las Unidades administrativas de la Dirección, sustituyendo al titular de la misma en aquellos asuntos que éste le delegue o encomiende.

A este Servicio se adscriben dos directores de programas, con nivel orgánico 26.

4. A la Sección de Administración Local le corresponde la gestión y propuesta de resolución de las competencias asumidas en materia de Administración Local y de relación con las Entidades Locales.

Queda adscrita a esta Sección una Asesoría Técnica con nivel orgánico 23, para la realización de las funciones de informe, análisis y propuesta de

actuación en relación con los Actos y Acuerdos de las Corporaciones Locales.

5. A la Sección de Actividades Clasificadas le compete la gestión, examen e informe de los expedientes relativos a Actividades Clasificadas, así como la actuación de control, inspección y sanción en relación con aquéllas. El titular de la Sección será secretario de la Ponencia Técnica de la Comisión de Actividades Clasificadas.

Artículo quinto.

1. A la Dirección Regional de la Función Pública le corresponde la preparación, programación y ejecución de la política de personal de la Comunidad Autónoma, y la asistencia, informe y gestión, en su caso, de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia en materia de Función Pública.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:
- Servicio de Estudios y Gestión de Personal.
 - Sección de Programación de Efectivos.
 - Sección de Gestión de Personal.
 - Sección de Acción Social.

3. A. El Servicio de Estudios y Gestión de Personal, Organo de asistencia y apoyo inmediato al director regional, asumirá las siguientes funciones:

- a) La organización, coordinación y control del trabajo de las Unidades inferiores.
- b) La elaboración de la programación y memoria anual de actividades.
- c) La evaluación de rendimientos y consiguientes propuestas.
- d) La clasificación de puestos de trabajo.
- e) La realización de cuantos asuntos, estudios e informes le sean encomendados por el titular de la Dirección.
- f) La tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas que se sustancien ante la Dirección Regional.
- g) La preparación de los antecedentes de Disposiciones de carácter general.

B. Quedará adscrita a su Jefatura el Registro General de la Dirección.

C. Se integrarán en el Servicio de Estudios y Gestión de Personal las siguientes Unidades:

a) Sección de Programación de Efectivos, a la que corresponderán las funciones de planificación de efectivos; preparación de Plantillas Orgánicas; estudio e informe de las condiciones de empleo; régimen retributivo de personal; propuesta y ejecución, en su caso, de las actividades de formación, promoción y perfeccionamiento del personal; elaboración y mantenimiento de estadísticas de todo el personal de la Comunidad Autónoma; y la preparación e informe de los asuntos relativos a la Comisión Regional de Personal.

b) Sección de Gestión de Personal, a la que le corresponde el informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a provisión de puestos de trabajo, comisiones de servicios y permutas entre Consejerías, expedición de títulos, nombramientos, declaración de las situaciones administrativas de personal, la gestión del Registro Regional de Personal; el archivo y custodia de los expedientes profesionales; el reconocimiento de servicios y formación de relaciones de funcionarios y restante personal de la Comunidad Autónoma.

c) Sección de Acción Social, a la que corresponde el estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos a asistencia sanitaria y social del personal de la Comunidad Autónoma, la tramitación de los expedientes relacionados con las Entidades de Seguridad Social, Mutualidades de funcionarios, reconocimiento de derechos pasivos y la gestión de las demás actividades de interés social que en relación con su personal acuerde la Comunidad Autónoma.

4. Para la realización de las labores de estudio, informe y propuesta en materias relativas a las plantillas iniciales de personal de la Administración Regional y de sus Organos autónomos, y la preparación de los proyectos normativos sobre Función Pública Autonómica, se adscriben a la Dirección Regional dos asesores técnicos con nivel 23.

Artículo sexto.

1. La Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios es el centro directivo encargado de la gestión del Plan de Obras y Servicios, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) El estudio, elaboración, programación y ejecución de los Proyectos de Obras y Planes de Inversiones incluidos en el Plan de Obras y Servicios.

b) La gestión de otros Planes especiales de Inversión relacionados con el de Obras y Servicios, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

c) El estudio y coordinación de actuaciones sobre los proyectos a que se refiere el punto 1.5 del artículo 21 de la Ley de Gobierno y de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios se estructura en las siguientes Secciones:

a) **Unidad Técnica**, a la que competarán las funciones técnicas y económicas de estudio, programación, proyección y dirección de las obras competencia de la Dirección Regional. Quedan adscritos a esta Sección un asesor técnico, con nivel 23 y un técnico diplomado universitario, con nivel 15.

b) **Sección de Gestión Administrativa**, a la que corresponde la impulsión, tramitación y gestión administrativa de los Proyectos de Inversión y Obras que realice la Dirección Regional.

Artículo séptimo.

1. La Dirección Regional de Coordinación y Relaciones Institucionales realizará las funciones de estudio, informe y asesoramiento al consejero de Presidencia en relación con el proceso de transferencia de competencias, desempeñando su titular la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

Es el Organismo encargado de la canalización de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional, correspondiéndole la tramitación de las Mociones, interpelaciones y preguntas formuladas en la Asamblea, así como la tramitación de los actos y disposiciones legislativas emanadas del Ejecutivo Regional que deban ser conocidos o sean competencia de la Asamblea.

Asume igualmente la gestión de las relaciones

institucionales con otras Comunidades y Entidades Públicas y la preparación y formulación de propuestas de actuación en materia de coordinación interdepartamental que le encomiende el consejero de Presidencia.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:

A. **Sección de Coordinación y Relaciones Institucionales**, a la que le corresponde la gestión administrativa e informe de los expedientes relativos a las relaciones entre la Asamblea y el Consejo de Gobierno; las relaciones entre la Comunidad Autónoma y el Estado en materia de transferencias y cualquier otra con Entidades Públicas no atribuida a otra Dependencia u Organismo de la Comunidad.

B. **Servicio de Asesoramiento e Informes**, con nivel de Servicio, al que le corresponden las funciones de estudio e informes sobre los proyectos de Disposiciones generales y convenios relacionados con la competencia específica de la Dirección Regional.

Se adscribe a este Departamento una Asesoría Técnica, nivel 23.

C. **Oficina de Coordinación para las relaciones con la Comunidad Económica Europea**, con nivel de Servicio, a la que le corresponden las siguientes tareas:

a) El estudio, impulso y asesoramiento en materia de promoción y desarrollo de la Legislación de la Comunidad Autónoma para su acomodación al Derecho Comunitario.

b) La preparación, recopilación y análisis de la documentación relativa a las relaciones con la C.E.E., así como la elaboración de informes y documentos de trabajo.

c) La gestión administrativa y la relación con los Organos del Estado y de las Comunidades Autónomas en cuanto al establecimiento y desarrollo de las relaciones con la Comunidad Económica Europea.

Artículo octavo.

1. Se crea como Organismo encargado de la inspección administrativa de todos los servicios de la Administración Regional y de sus Organismos Autónomos, bajo la directa dependencia del titular de la Consejería, la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma.

2. Le compete de modo específico:

a) La inspección y asesoramiento de todas las Unidades Administrativas en materia de gestión, procedimientos y régimen administrativo.

b) El ejercicio de las competencias que en materia de inspección de servicios de la Comunidad Autónoma tiene atribuidas el consejero de Presidencia.

c) La inspección y control del cumplimiento del personal al servicio de la Comunidad Autónoma en materia de horarios, jornadas y demás normas aplicables.

d) Practicar las actuaciones que procedan respecto a las denuncias formuladas por los administrados sobre el funcionamiento de diversos Centros, Unidades y Dependencias de la Administración Regional.

e) Proponer a los Organos competentes, a través del consejero de Presidencia, en su caso, la in-

coación de expedientes disciplinarios, cuando en el curso de una inspección se apreciaren indicios racionales de responsabilidad en la actividad de cualquier funcionario.

3. Al frente de la Inspección General de Servicios existirá un inspector jefe, con nivel 29, con las funciones de dirección y coordinación del Servicio de Inspección y las de propuesta del Programa Anual de Actuaciones de la Inspección, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, así como la formulación de la Memoria anual.

4. Se integrarán en la Inspección dos inspectores adjuntos, con nivel de jefes de Servicio y el restante personal administrativo y auxiliar en el número que determinen las Plantillas Orgánicas.

Artículo noveno.

El Consejo de Dirección de la Consejería asistirá al consejero en la elaboración, seguimiento y ejecución de la actividad política y administrativa del Departamento. Su composición será la prevista en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Gobierno y de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El régimen de funcionamiento y la periodicidad de las reuniones se determinarán por Orden del titular de la Consejería.

Artículo décimo.

El consejero de Presidencia desarrollará por Orden las Unidades administrativas inferiores necesarias para el funcionamiento de la Consejería, hasta un máximo de 29 negociados y 14 Jefaturas de Grupo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 18/1984, de 12 de abril y cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongán a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICIONES FINALES

1.^a—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con las Normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

La provisión de estas plazas se sujetará, en todo caso, a las previsiones de la Ley del Presupuesto vigente o a las de los sucesivos ejercicios económicos.

2.^a—Se faculta al consejero de Presidencia para dictar cuantas Disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

3.^a—Las funciones de asistencia administrativa y presupuestaria de la Presidencia de la Comunidad atribuidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia se encomiendan al Gabinete de la Presidencia, sin perjuicio de las facultades y competencias determinadas en el artículo 21 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre.

Dado en Murcia a 2 de agosto de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. — El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

626 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

- a) Peticionario:
Juan Turu Vila.
- b) Domicilio:
Fábrica, s/n., Yecla (Murcia).
- c) Lugar de la instalación:
Ctra. de Pinoso a Yecla, Km. 6, término de Yecla.
- d) Finalidad:
Suministro de energía eléctrica

a) fábrica de extracción de aceites.

e) Características:
Línea eléctrica aérea con origen en línea «Cañizares», de H.E. y final en CT del peticionario (en proyecto); tendrá una longitud de 320 metros, tensión de suministro 20 KV, y apoyos metálicos.

Centro de transformación de tipo interior, relación de transformación 20.000/380-220 V y una potencia de 100 KVA.

f) Procedencia materiales:
Nacional.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

g) Presupuesto:
2.055.000 pesetas.

h) Expediente n.º AT 12.418.

i) Técnico autor del proyecto:
J. Rodríguez Nava.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 18 de julio de 1984.—
El director regional de Industria.